

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» » de años anteriores:.....	0,75 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN SANTANDER, PALENCIA Y BURGOS

CIRCULAR NUMERO 62

En uso de las atribuciones que me están conferidas, he acordado disponer quede sin efecto la orden de separación del servicio dictada contra el funcionario don Manuel Fraga Fernández, guardián de prisiones en Santoña, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, de fecha 26 de Julio de 1936 («Gaceta» del 27).

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, de sus superiores respectivos y efectos consiguientes.

Santander a 14 de Agosto de 1937. 1282

EL DELEGADO DEL GOBIERNO,
Juan Ruiz Olazarán.

DISPOSICIONES MINISTERIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: A fin de normalizar la situación del personal de Secretaría y Subalterno de los Juzgados Municipales que, por haber tenido que abandonar las localidades de sus destinos al caer en poder de los facciosos, se encuentre en territorio leal,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Primero. Los Secretarios, propietarios y suplentes, Oficiales, Auxiliares y Alguaciles de Juzgados Municipales correspondientes a poblaciones que no se encuentren en poder del Gobierno legítimo y que hayan hecho su presentación u ofrecimiento a las autoridades judiciales tendrán derecho, conforme a las disposiciones vigentes, al percibo, desde el día primero de Enero último, de los haberes señalados a sus plazas por el Decreto de 4 del mismo mes.

Con este objeto, las Audiencias o Tribunales Populares, en su defecto, los Juzgados de Primera Instancia

y los Municipales ante los cuales se haya presentado alguno de los mencionados funcionarios, lo comunicarán a esa Subsecretaría en plazo de diez días, con informe individual respecto de cuantas circunstancias relativas a su situación deban ser tenidas en cuenta y expresando si prestan o no algún servicio de la Administración de Justicia.

Segundo. Antes de ser extendidas las credenciales para abono de los haberes a que se refiere el número anterior, por este Ministerio se exigirán a los interesados los justificantes referentes al desempeño de sus cargos, que podrán suplirse con los informes que se juzguen necesarios.

Tercero. Los funcionarios comprendidos en las disposiciones de esta Orden quedarán sujetos a la obligación de incorporarse a los destinos que discrecionalmente se les señalen por este departamento, aunque no sean los de su respectiva clase.

En tal caso, si el sueldo asignado al destino que se les marque fuera inferior al que personalmente les correspondan, percibirán íntegramente este último, y si su nuevo empleo tuviera señalado sueldo superior, lo disfrutarán durante el tiempo que desempeñen las plazas para las que sean nombrados.

Se tendrá por renunciante y será definitivamente separado de su cargo el funcionario que, sin causa justificada, dejara de incorporarse a su destino en el plazo que se le fije.

Todos los nombramientos conferidos en virtud de lo dispuesto en este apartado se entenderán hechos con carácter provisional e interino.

Cuarto. Es aplicable lo prevenido en esta disposición a los Secretarios, Oficiales, Auxiliares y Alguaciles de los Juzgados Municipales del territorio del País Vasco que se encuentren en la zona leal, a los cuales se reconoce el mismo derecho a disfrutar el sueldo asignado a sus empleos, siempre que acrediten su nombramiento legítimo por las autoridades judiciales centrales o por las autónomas de su país, quedando sujetos a idéntica obligación de desempeñar las plazas para las que provisionalmente se les designe.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 28 de Julio de 1937.—Manuel de Irujo y Ollo.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

1268

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por la vía consular hispano-americana, suscrita por su Presidente, el señor Cónsul de Méjico, en la que se solicita que los condenados por delitos de desafección al régimen que sean extranjeros no sufran la pena de reclusión, la que debe ser conmutada por la de destierro o, en todo caso, que se decrete su expulsión del territorio nacional,

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen emitido por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y por la Comisión Jurídico Asesora, considerando que no es conveniente dictar medidas de carácter general en el asunto, ha acordado que se inicie en cada caso el correspondiente expediente de indulto, a la vista de los cuales podrá acordarse la conmutación de la pena impuesta por la de extrañamiento, si concurrieren en los mismos los motivos de justicia, equidad o conveniencia pública que así lo aconsejaren, exigiéndose, en evitación de posibles sorpresas, el aval de la correspondiente representación diplomática o consular y la garantía de que fuera de España no habrá el beneficiado de desprestigiar la República ni conspirar contra ella, reservándose, en todo caso, la Sala el derecho, en circunstancias excepcionales, a exigir más eficaces garantías en la tramitación y ejecución del beneficio solicitado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 29 de Julio de 1937.—Manuel de Irujo y Ollo. 1269

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

ORDENES

Las circunstancias por que atraviesa el país han impedido el cumplimiento de disposiciones reglamentarias para llevar a cabo la convocatoria de oposiciones para el ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado, por haber sido colocados todos los aspirantes aprobados en las últimas efectuadas y destinados en la forma posible.

Haciendo uso de las facultades concedidas por el artículo 95 del Reglamento de 18 de Junio de 1925, se han nombrado Letrados interinos, cuando las necesidades lo han requerido; mas la conveniencia de conservar el prestigio de los Cuerpos técnicos de la Administración pública, así como la situación especial en que se hallan algunos funcionarios con aptitud probada para el desempeño de los servicios a cargo de los Abogados del Estado, aconseja limitar las discretionales facultades que dicho artículo 95 otorga en su párrafo primero para establecer condiciones en los nombramientos de referencia, según permite el segundo párrafo del mismo precepto citado.

Por las consideraciones precedentes,

Este Ministerio acuerda:

Primero. Para que la Dirección general de lo Contencioso del Estado pueda proponer el nombramiento de Letrados interinos que desempeñen las funciones encomendadas a los Abogados del Estado, será preciso—siempre que no existan aspirantes de las carreras de Registradores de la Propiedad o Judicatura que lo acepten y sean propuestos por el Ministerio de Justicia—que, además de su buena conducta, de poseer el título de Licenciado en Derecho y de acreditar su afección al régimen, reúnan cualquiera de las condiciones siguientes:

a) Haber pertenecido al Cuerpo de la Judicatura, al

del Ministerio fiscal, al de Oficiales Letrados del Consejo de Estado, al Cuerpo Técnico de Letrados de la Dirección general de los Registros, al Cuerpo Jurídico Militar o de la Armada, al de Registradores de la Propiedad, Notariado, o al de Catedráticos de la Facultad de Derecho de alguna Universidad o ser excedentes de los mismos Cuerpos.

b) Pertenecer en la actualidad a alguno de los expresados Cuerpos, sin que puedan ejercer sus funciones por tenerlas que desempeñar en lugar que estuviere en poder de los facciosos o en zona que, por otra circunstancia, fuere imposible aquel ejercicio.

Segundo. Para que sea realizada la designación, será también preciso que no exista disposición ministerial que haya apartado al propuesto del ejercicio de su profesión, como desafecto al régimen actual, salvo rehabilitación posterior que dejara sin efecto aquella cesantía.

Tercero. El referido cargo de Letrado interino será incompatible con el ejercicio de cualquier otro de los expresados, así como con los que tengan consignado sueldo en los Presupuestos del Estado, Región, Provincia o Municipio, quedando, por tanto, exceptuados aquellos a que se refiere el artículo 116 del Reglamento de 18 de Junio de 1925, si bien en estos casos no podrán cobrar la gratificación que marca el último párrafo del artículo 95.

Cuarto. La Dirección general de lo Contencioso del Estado hará las propuestas pertinentes en relación con los méritos y circunstancias que se den en los interesados.

Quinto. Cuando el número de vacantes y las necesidades del servicio lo aconsejen, se hará la publicidad conveniente para que los que se consideren en situación de solicitarlo lo efectúen en el plazo que se marque, y de no presentarse solicitudes o no reunir las condiciones requeridas los solicitantes, se restablecerá la libertad de propuesta, aunque siempre restringida por la preferencia que, ante esa eventualidad, se concede a los funcionarios pertenecientes a cualquier Cuerpo de la Administración que requiera para formar parte del mismo el ingreso de oposición y la posesión del título de Licenciado en Derecho.

Valencia, 23 de Julio de 1937.—P. D., Francisco Méndez Aspe. 1278

Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

Ilmos. Sres.: Con referencia a la aplicación de la Orden de este departamento dictada con fecha 30 del actual y relativa a la distribución y abastecimiento, dentro del mercado interior, de aquellos artículos considerados de primera necesidad y de general consumo,

Este Ministerio ha dispuesto que la entrada en vigor de la expresada disposición tenga lugar a partir de la fecha de su inserción en la «Gaceta de la República».

Valencia, 31 de Julio de 1937.—P. D., Demetrio D. de Torres.

Señores Directores generales de Comercio y Abastecimientos. 1279

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: A propuesta del Comisariado general, He resuelto confirmar en el cargo de Comisario delegado de Brigada del Ejército de Tierra a don Jesús Larrañaga Churruca, el cual ejercerá su cometido en el Estado Mayor del Ejército del Norte.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. 1277

Valencia, 15 de Julio de 1937.—Indalecio Prieto.

SESIONES DE AYUNTAMIENTOS

Consejo municipal de Ruiloba

Extracto de acuerdos adoptados durante el mes de Julio último por este Consejo municipal:

Sesión ordinaria del día 11 de Julio.—No se celebró por falta de número de señores consejeros municipales.

Sesión subsidiaria del día 13 de Julio.—Se aprobó el acta anterior.

Quedó enterado el Consejo de las comunicaciones y contenido de los periódicos oficiales recibidos desde la última sesión.

Aprobar extracto de acuerdos adoptado por este Consejo municipal durante el mes de Junio último, acordando su exposición al público en el tablón de edictos del Ayuntamiento y que se remita una copia al Delegado del Gobierno en las provincias de Santander, Palencia y Burgos, para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Facultar a la Alcaldía para que gestione la instalación de un teléfono en la Casa Consistorial.

No hacer uso del derecho concedido a este Consejo municipal para el cobro de cuotas extraordinarias de los meses de Junio y Julio, en atención a que al cobrarse ahora los arbitrios sobre perros, carros, bicicletas e inquilinato, había de constituir el cobro de dichas cuotas un excesivo gravamen para el vecindario.

Teniendo en cuenta que el camión que tiene este Consejo para el servicio de Abastos le es más necesario al delegado de Asistencia Social para atenciones del refugio, se acordó hacerle entrega de éste desde hoy mismo, debiendo correr por cuenta de Asistencia Social todos los gastos que origine aquél y condicionando la entrega a que queda obligada la Delegación de Asistencia Social a prestar los servicios de abastos al Municipio.

Sesión ordinaria del día 25 de Julio.—No se celebró por falta de número de señores consejeros.

Sesión subsidiaria del día 27 de Julio.—Tampoco pudo celebrarse por haber tenido que ir el alcalde y teniente de alcalde, Torre Soberón, a Cabezón de la Sal y no haber comparecido los demás consejeros municipales.

Y para que conste, firmo la presente en Ruiloba a cinco de Agosto de mil novecientos treinta y siete.—El secretario, José Puente.—V.º B.º, el alcalde, C. Robles 1280

Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna

Extracto de los acuerdos adoptados por el Consejo municipal de dicho Ayuntamiento durante el mes de Julio de 1937:

Sesión subsidiaria de 6 de Julio de 1937.—Preside don José Fernández Díaz y concurren los señores Turiel, Fernández Gutiérrez, Sendino, Tezanos Gutiérrez, Muela, García y Fuentes.

Aprobar extracto de acuerdos del Consejo municipal en Junio.

Aprobar pago de suministro de alumbrado eléctrico público en Junio.

Encargar a la Comisión de Obras proponga forma de arreglo de desperfectos en tubería de conducción de agua a Barros y puentes de la Quintana y Apoaderos.

Sesión subsidiaria de 13 de Julio de 1937.—Preside don José Fernández Díaz y concurren los señores Turiel, Tezanos Pérez, Muela, Fuentes, Sendino, Gutiérrez Ortiz, García y Quintana.

Aprobar que ejerza, con carácter interino, la plaza de veterinario del partido formado por este Ayuntamiento y los de San Felices de Buelna y Cieza don Marciano Martínez, según oficio de la Inspección provincial de Servicios Veterinarios.

Aprobar suplementos de crédito para reforzar las consignaciones del capítulo de gastos del Presupuesto, en sus capítulos 3.º, 6.º, 11.º y 10.º, artículos 1.º, 1.º, 3.º y 1.º, partidas 1.ª, 5.ª, 1.ª y 2.ª, respectivamente, en vista de no haberse presentado reclamación alguna contra el expediente.

Sesión ordinaria de 17 de Julio de 1937.—Preside don José Fernández Díaz y concurren los señores Turiel, Fernández Gutiérrez, Fuentes, Tezanos Pérez, Quintana, Gutiérrez Ortiz y García.

Aprobar pago de importe de grifos para fuentes públicas.

Interesar cerca de la Superioridad para que no se repitan abusos y escándalos cometidos por componentes de Regimiento de Carros de Combate, destacado en ésta.

Sesión subsidiaria del 27 de Julio de 1937.—Preside don José Fernández Díaz y concurren los señores Infante, Turiel, Tezanos Pérez, Sendino, Fernández Gutiérrez, Fuentes, Gutiérrez Ortiz y Muela.

Enterados de disposición de la Dirección general de Montes, Caza y Pesca desestimando petición de anulación de canon de parcelas.

Comisionar al consejero síndico para retirar de la Caja de recluta de Santander las cartillas militares del actual reemplazo.

Enterados de subvención de 20.000 pesetas para construcción de refugios antiaéreos en ésta, por la Delegación general del Gobierno.

Aprobar resumen de gastos efectuados hasta la fecha en la construcción de refugios antiaéreos, por cantidad global de 17.931,25 pesetas.

Varios pagos.

Fijar en diez pesetas el jornal de Vicente Corbera y Pedro Ceballos, delineante y encargado, respectivamente, de refugios antiaéreos.

Revisar lista de familias socorridas por Asistencia Social, nombrando Comisión, compuesta por los señores Infante, Fernández Gutiérrez y Fuentes.

Sesión ordinaria del 31 de Julio de 1937.—Preside don José Fernández Díaz y concurren los señores Turiel, Tezanos Pérez, Sendino, Fernández Gutiérrez, Quintana, Tezanos Gutiérrez, Muela, Gutiérrez Ortiz, Fuentes y García.

Varios pagos.

Aprobar informes de la Comisión de Parcelas de Somahoz, aprobatorios de instancias solicitando parcelas de Casimiro Ruiz y Manuel Fernández.

Dar cuenta a Consejería de Comercio de abusos cometidos en libretas de racionamiento por Fernando Pérez y Emilio Sáiz.

Anular contrato de servicios de alumbrado público y fontanería, en vista de abandono por parte del encargado de los mismos, Matías Gutiérrez Sánchez.

Los Corrales de Buelna, 1 de Agosto de 1937.—El secretario del Ayuntamiento (ilegible).

Como secretario del Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna,

Certifico: Que el antecedente extracto de acuerdos fué aprobado por el Consejo municipal en sesión ordinaria de fecha de ayer.

Los Corrales de Buelna, 8 de Agosto de 1937.—El secretario (ilegible).—V.º B.º, el presidente, José Fernández. 1281

PROVIDENCIAS JUDICIALES

El juez de instrucción del distrito número 2, de esta ciudad, en el sumario que instruye por muerte de Mariano Hernández de Romero, de 24 años de edad, natural de Eibar, hijo de Manuel y de Julia, con destino últimamente en la Sección de Enlace motorizada del E. M. del Ejército del Norte, hecho que tuvo lugar la noche del 28 de Julio último, al chocar la motocicleta que montaba con un autocamión, entre los kilómetros 4 y 5 de la carretera de Muriedas a Bilbao, tiene acordado se cite por medio del presente a los padres o familiares más cercanos del finado y a cuantas personas puedan dar detalles del hecho de autos, y, especialmente, a un miliciano y su esposa, cuyos nombres y domicilios se ignoran, que iban en la camioneta con la que chocó la moto que montaba el finado al ocurrir el accidente, para que, en término de diez días, comparezcan en dicho Juzgado a prestar declaración en indicada causa.

Santander, 11 de Agosto de 1937.—El juez instructor (ilegible).—El secretario, Arturo Valdivieso. 1275

José Coto Argüelles, de 20 años, soltero, minero, vecino de Turón, que el día 8 de Junio próximo pasado manifestó pertenecer al Batallón número 13 de Asturias, y estar hospitalizado en el Hospital número 5 de esta ciudad, ausente en la actualidad en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado municipal número 2, sito en la calle de Somorrostro, 3, 2.º, el día 27 del actual, a las once de la mañana, para declarar como denunciante en juicio que, a instancia del señor fiscal, en representación de la acción pública, se sigue en este Juzgado, contra Arsenia Pérez Vela, de 15 años de edad y de este vecindario, como supuesta autora de una falta de hurto de un reloj al José Coto Argüelles.

Santander, 7 de Agosto de 1937.—El secretario accidental, C. Campo. 1271

Lino Gómez y Fernández, guardia segundo de la tercera Compañía de la Comandancia de Santander del 22 tercio de la Guardia Nacional Republicana, hijo de Cándido y de Filomena, natural de Balmes, Juzgado de primera instancia de Torrelavega, provincia de Santander, de 35 años de edad, estado casado, cuyas señas particulares son: pelo castaño, ojos oscuros, cejas al pelo, color moreno, nariz regular, barba naciente, y domiciliado últimamente en Cabaliego de Liébana, en uso de licencia, por herido, comparecerá en el término de quince días, ante el mayor de Infantería don Victorino Fernández Orio, juez instructor de la plaza de Santander, en el domicilio oficial de dicho juez, Avenida de la República, número 33 (Sardiner), para responder de los cargos que le resultan en procedimiento que se le sigue como presunto desertor, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Santander, 9 de Agosto de 1937.—El mayor juez instructor, Victorino Fernández Orio. 1266

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de TORRELAVEGA

Por la Corporación municipal, en sesión celebrada el día 4 de Agosto, se aprobó la siguiente transferencia de crédito de unos capítulos a otros del Presupuesto ordinario, la cual se pone de manifiesto al público para reclamaciones, por 15 días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal.

Del capítulo 1.º, artículo 1.º, concepto 3: adquisición y reparación de mobiliario, 500 pesetas.

Del capítulo 2.º, artículo 1.º, concepto 2: gastos menores, 500 pesetas.

Del capítulo 7.º, artículo 3.º, concepto 13: reparación cementerios y nichos, 2.000 pesetas.

Del capítulo 8.º, artículo 1.º, concepto 13: sueldo de otro veterinario, 1.000 pesetas.

Del capítulo 8.º, artículo 3.º, concepto 4: sueldo del médico Casa Socorro, 2.000 pesetas.

Del capítulo 11, artículo 3.º, concepto 3: gastos camioneta y bomba incendios, 2.000 pesetas.

Del capítulo 11, artículo 3.º, concepto 5: parcelación y valoración del suelo, 1.000 pesetas.

Del capítulo 13, artículo 3.º, concepto 1: festejos públicos, 4.000 pesetas.

Del capítulo 14, artículo único, concepto 1: sueldo personal de la Banda de música, 8.374,50 pesetas.

Total, 21.374,50 pesetas.

Al capítulo 1.º, artículo 8.º, concepto 9-10: servicio telefónico, 1.000 pesetas.

Al capítulo 1.º, artículo 10, concepto 4: seguros contra incendios, 300 pesetas.

Al capítulo 2.º, artículo 1.º, concepto 3: gastos de representación del Ayuntamiento, 300 pesetas.

Al capítulo 7.º, artículo 1.º, concepto 12: material de oficina de aguas, 250 pesetas.

Al capítulo 7.º, artículo 1.º, concepto 13: obras y limpieza de ríos y alcantarillas, 1.500 pesetas.

Al capítulo 8.º, artículo 1.º, concepto 12: sueldo de un veterinario, 1.750 pesetas.

Al capítulo 8.º, artículo 3.º, concepto 5: conducción de enfermos al hospital, 250 pesetas.

Al capítulo 11, artículo 3.º, concepto 4: haber del chofer del Ayuntamiento, 449,50 pesetas.

Al capítulo 18, artículo único, concepto 1: gastos imprevistos, 15.500 pesetas.

Total igual, 21.374,50 pesetas.

Torrelavega a 5 de Agosto de 1937.—El alcalde, José María Rodríguez. 1255

Verificado el sorteo de obligaciones del empréstito para la traída de aguas y extraordinario para obras, que correspondía amortizar en la primera sesión del mes de Agosto corriente, resultaron amortizadas las siguientes:

Del empréstito para la traída de aguas: 539, 940, 968, 432, 787, 130, 746, 123, 891, 706, 67, 275, 612, 505, 328, 10, 139, 864, 826, 926, 596.

Del empréstito para obras: 151, 1.877, 312, 696, 48, 11, 1.679, 145, 133, 1.373, 1.969, 316, 114, 421, 1.861, 861.

Lo que se hace saber para conocimiento de sus poseedores.

Torrelavega, 6 de Agosto de 1937.—El alcalde, José María Rodríguez. 1256